

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-047**  
**SERIE 2022-2023**

**PARA ESTABLECER Y AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN INCENTIVO ESPECIAL A TRABAJADORES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DE SAN JUAN, QUE SE INTEGREN EN EL PROYECTO DE GENERADORES ELÉCTRICOS PORTÁTILES RECARGABLES CON TECNOLOGÍA SOLAR, PROYECTO DE INTERÉS SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), establece la política pública de proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones, en la protección de la salud y seguridad de las personas. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones.

**POR CUANTO:** El inciso (a) del Artículo 1.018 del Código Municipal faculta al Alcalde a “[o]rganizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio”. A su vez, el Artículo 2.043 del referido Código establece al Alcalde como la autoridad nominadora de la Rama Ejecutiva del Municipio.

**POR CUANTO:** Cónsono con la Política Pública establecida por el Código Municipal, el inciso (e) del Artículo 2.056 de dicho cuerpo legal establece que los municipios podrán utilizar métodos de compensación temporera especial, adicional y separada del sueldo regular del empleado, que se concede para mitigar circunstancias extraordinarias que de otro modo podrían considerarse onerosas para el empleado. Las normas para la concesión de este incentivo a empleados deben ser evaluadas y aprobadas por la autoridad nominadora.

**POR CUANTO:** El “Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan”, contenido en el Capítulo X de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”, establece, en la Sección 6.9 del Artículo 10.06, la opción de conceder Métodos Complementarios de Retribución para los empleados municipales. La mencionada disposición reglamentaria indica lo siguiente:

**Sección 6.9 - Métodos Complementarios de Retribución**

El Alcalde podrá establecer otros métodos complementarios de retribución, tales como bonos de productividad individual y/o colectiva, de asistencia; métodos de retribución diferida; y estipendios especiales. La retribución adicional resultante de estos métodos no constituirá parte del sueldo regular del empleado. Los mismos podrán adoptarse siempre y cuando sean funcionalmente factibles y se consideren beneficiosos para el servicio público.

El Alcalde aprobará cualquier método de retribución complementario que se adopte o cualquier modificación que se haga a los métodos adicionales de retribución vigentes. Cualquier método complementario de retribución que se establezca puede ser discontinuado por razón de no cumplir con los propósitos que dieron base a su implantación, o cuando por razones presupuestarias sea necesario dejarlos sin efecto. En cualquier caso que se decida eliminar o modificar alguno de estos métodos, la Autoridad Nominadora deberá notificar dicha determinación a los empleados en o antes de la fecha de efectividad de la misma.

**POR CUANTO:** El 11 de marzo de 2021, el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó la Ley Pública 117-2, conocida como el “*American Rescue Plan Act of 2021*” (en adelante, el “ARPA”). La Sección 9901 de ARPA estableció el *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund* (en adelante, el “CSLFRF”) mediante el cual se proporcionarán trescientos cincuenta mil millones de dólares (\$350,000,000,000) en fondos de emergencia para que los gobiernos estatales, locales, territoriales y tribales respondan a la emergencia de salud pública provocada por el COVID-19 y su impacto negativo.

**POR CUANTO:** En lo pertinente, el CSLFRF provee fondos de asistencia a los municipios para:

- (1) responder a la emergencia de salud pública provocada por el COVID-19 y su impacto económico negativo, incluida la facultad de dar asistencia a hogares, pequeñas empresas y organizaciones sin fines de lucro, o ayuda a industrias afectadas por la pandemia, como el turismo, los viajes y la hostelería;
- (2) proporcionar una compensación especial a los trabajadores elegibles que realizan funciones esenciales o proporcionando subvenciones a patronos elegibles que tienen trabajadores elegibles que realizan labores esenciales;
- (3) asistir al municipio en la prestación de servicios gubernamentales en la medida en que estos se han afectado por la reducción en los ingresos municipales debido a la emergencia de salud pública; y
- (4) realizar las inversiones necesarias en agua, alcantarillado o infraestructura de banda ancha.

**POR CUANTO:** En aras de facilitar y agilizar la asignación, desembolso y utilización de los fondos que le sean destinados al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), la Legislatura Municipal de San Juan aprobó la Ordenanza Núm. 8, Serie 2021-2022. Esta medida permite a la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio responder rápida, eficaz y eficientemente a las necesidades municipales con la asistencia del CSLFRF sin tener que recurrir a la aprobación de una medida legislativa para cada actividad elegible que se diseñe de acuerdo con los términos, condiciones y parámetros que propiamente establece el programa del CSLFRF.

**POR CUANTO:** El Municipio, de acuerdo con los propósitos establecido por la Ley ARPA, proveerá y distribuirá baterías de energía portátiles con paneles solares a ciudadanos encamados y/o discapacitados con condiciones crónicas y de ingresos bajos o moderados, cuya vida depende de estar conectados a diferentes equipos médicos que requieren energía eléctrica de forma ininterrumpida. Este proyecto tiene el objetivo de proporcionar una fuente

de energía alternativa para minimizar el impacto de la falta de electricidad en la salud y seguridad de los pacientes que dependen de equipos de asistencia para vivir. Los generadores de energía mantendrán en funcionamiento los equipos médicos por un tiempo limitado.

**POR CUANTO:** El Municipio cuenta con un equipo de Trabajadores Sociales que dan apoyo y promueven la autogestión y desarrollo de individuos, familias y comunidades de San Juan; brindan a la ciudadanía, especialmente de las personas de escasos recursos o con necesidades especiales, servicios sociales y de reinserción social a través del Departamento para el Desarrollo Social Comunitario. Este personal resulta idóneo para trabajar en el proyecto de interés social de entrega de generadores portátiles eléctricos recargables con tecnología solar a los ciudadanos elegibles.

**POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas y, conforme a las recomendaciones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, se establece y autoriza el otorgar un incentivo especial de mil doscientos dólares (\$1,200.00) al mes, a los Trabajadores Sociales del Departamento para el Desarrollo Social Comunitario de San Juan que trabajen en el proyecto de generadores eléctricos portátiles recargables con tecnología solar, conforme los criterios establecidos en esta Orden Ejecutiva.

**POR TANTO:** Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se establece y autoriza la concesión de un incentivo especial a los trabajadores sociales del Departamento para el Desarrollo Social Comunitario de San Juan que se integren en el proyecto de generadores eléctricos portátiles recargables con tecnología solar, proyecto de interés social del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”).

**SEGUNDO:** Los Trabajadores Sociales que interesen ser parte de este proyecto deberán atender y completar no menos de quince (15) casos mensuales asignados para ser acreedores del incentivo autorizado por esta Orden Ejecutiva. Las

visitas se harán en horario diurno, nocturno y/o fines de semana, fuera de su jornada regular de trabajo de siete (7) horas.

**TERCERO:**

El Trabajador Social cumplirá con las siguientes funciones:

1. Visita a los hogares de los participantes.
2. Ofrecer los servicios de orientación sobre el proyecto.
3. Entrevistar y evaluar a las personas identificadas para este proyecto y determinar la elegibilidad de selección conforme a los criterios establecidos por la Guía para el Proyecto.
4. Cumplimentar la documentación de los expedientes en su totalidad.
5. Certificar la elegibilidad del beneficiario del generador portátil.
6. Preparar el expediente social de los casos bajo su atención.
7. Orientar al ciudadano elegible sobre la entrega y funcionamiento del equipo a ser entregado.
8. Visitar el hogar para certificar la entrega e instalación del equipo, evidenciar con foto y documentar para el expediente.

**CUARTO:**

Se establece y autoriza un incentivo especial de mil doscientos dólares (\$1,200) para los Trabajadores Sociales que voluntariamente formen parte de este proyecto y cumplan con los parámetros establecidos en esta Orden Ejecutiva. Dicho incentivo especial se pagará mensualmente y aplicará mientras dure el proyecto. No obstante, este incentivo especial quedará sin efecto si el empleado deja de ejercer sus funciones o no cumple con la cuota de casos asignados, en cuyo caso, el empleado recibirá en prorratio el pago por la cantidad de casos que hubieren sido atendidos, tomando como base la cantidad de quince (15) casos. Lo anterior no altera ni modifica de forma alguna el derecho de los empleados con relación a la acumulación licencias, tiempo y pagos conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Pública 75-715, según enmendada, conocida como el “*Fair Labor Standards Act of 1938*” (FLSA, 29 U.S.C. 201 a 219).

**QUINTO:**

Será responsabilidad del Departamento para el Desarrollo Social Comunitario velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva, realizar el reclutamiento del personal cumpliendo con los procesos establecidos en las leyes y ordenanzas aplicables y esta

Orden Ejecutiva. Este Departamento tendrá la responsabilidad de evaluar y certificar el cumplimiento de los casos atendidos para proceder con el pago del incentivo.

**SEXTO:** Se autoriza a la Oficina de Finanzas y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio a identificar las partidas presupuestarias y realizar toda aquel trámite o gestión administrativa necesario para el pago de este incentivo especial conforme los fondos asignados al Municipio, a tenor con las disposiciones la Ley Pública 117-2, conocida como el “*American Rescue Plan Act of 2021*”, y en estricto cumplimiento con los parámetros allí establecidos.

**SEPTIMO:** La Oficina de Gerencia y Presupuesto realizará en los registros de contabilidad a su cargo todos los ajustes fiscales necesarios para dar fiel cumplimiento con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva. Además, tomará las medidas necesarias, para cumplir con las disposiciones aplicables del inciso (d) del Artículo 2.095 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico, relativo a procedimientos y controles fiscales.

**OCTAVO:** Se autoriza a la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio a realizar cualquier interpretación necesaria de las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva y, a tal fin, a emitir cualquier directriz u orden administrativa conveniente o necesaria en la ejecución de esta.

**NOVENO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 13 de enero de 2023.



**MIGUEL A. ROMERO LUGO**  
**ALCALDE**